

SOFTWARE ELASTIC STACK EN SU VERSIÓN ENTERPRISE

Acta de la sesión pública de fallo, llevada a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 78, 82 y 85 fracción VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Siendo las once horas con diez minutos del 27 de mayo de 2024, en las en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Salón de Usos Múltiples de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicado en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a efecto de notificar el fallo del presente procedimiento se encuentran presentes:

Representantes	Área		
C.P. Antonio Prieto Revilla Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila Lic. Adriana Hernández López	Dirección General de Recursos Materiales		
Lic. Max Garibay Mancera	Dirección General de Asuntos Jurídicos		
Ing. Claudia Berenice Rivera Ruiz.	Dirección General de Tecnologías de la Información		
C.P. Verónica Marcela López López	Dirección General de la Tesorería		

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales con fundamento en el artículo 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento a lo instruido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su novena sesión ordinaria, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, procede a dar lectura al fallo del presente procedimiento en los siguientes términos:

SE HACE CONSTAR

ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 21, fracciones XXIII y XXIX y 85, fracciones VI y VII del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el Comité autoriza de manera unánime la emisión del fallo del concurso por invitación pública CIP/SCJN/DGRM/003/2024 para la suscripción del software Elastic Stack en su versión Enterprise, declarándolo desierto por no contar con propuestas solventes.

En consecuencia, se autoriza el inicio de un procedimiento de contratación mediante concurso público sumario previa revisión de la Convocatoria/Bases por el Subcomité de Revisión de Bases.

Se adjunta a esta acta, como **Anexo 1**, el resumen de valoración de las propuestas recibidas, conforme a los criterios de evaluación indicados en las bases del procedimiento.

CONSTE

Que se da por notificado el fallo del presente procedimiento y, previa lectura del acta, firman los que en ella intervinieron para los efectos procedentes.

Por lo anterior, siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, se da por concluido este acto.

X M. R. M. G.

Página 1 de 6



SOFTWARE ELASTIC STACK EN SU VERSIÓN ENTERPRISE

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Representantes	Firmas
C.P. Antonio Prieto Revilla	
Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	
Lic. Adriana Hernández López	M11-16/2.
Lic. Max Garibay Mancera	and the second s
Ing. Claudia Berenice Rivera Ruiz.	- Harrison
C.P. Verónica Marcela López López	Michig -

Por las empresas participantes (Reciben copia del acta)

Razón social	Nombre	Firma
GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	COULTERNO TOBS PARTENON	
Aro y Chaz, S.A. de C.V.	Sergro Haro Péres	



SOFTWARE ELASTIC STACK EN SU VERSIÓN ENTERPRISE

ANEXO 1

RESUMEN DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS

Empresa	Resultado de los Dictámenes Resolutivos						
	Legal	Financiero	Técnico		Económico		
			Favorable	No favorable	Favorable	No favorable	
GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V.	Desfavorable	Favorable	Partida única			Partida única	
Aro y Chaz, S.A. de C.V.	Desfavorable	Favorable	Partida única		Partida única		
Nowbit MX, S.A.P.I. de C.V.	Desfavorable	Favorable	Partida única		Partida única		

La empresa GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V., resulto desfavorable:

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante exhibió recibo de luz a nombre de GPO T1 de MEX y Com. Elec. S.A. de C.V., expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 20 de marzo al 22 de abril del 2024, documento relativo al inmueble ubicado en calle Humberto J. Voigt número 2307, L7, T1, N2, colonia Del Valle Oriente, código postal 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 03 de mayo de 2024, firmada por Carlos Rabadán Valdez, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Humberto Junco Voigth número exterior 2307, TIP2, colonia Del Valle Oriente código postal 66269, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León.

Al respecto la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en numeral 6.1.3, de las BASES que dispone: "Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]".

No pasa inadvertido, que la participante también presentó carta firmada por el gerente regional de Ho1a MCA, con membrete de la empresa "MetroCarrier" en el que consta que provee el servicio de internet a la empresa GTMI SOFTWARE PROJECTS, S. DE R.L. DE C.V.", y señala el domicilio referido. No obstante, al ser una empresa privada no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1.3 de las BASES que exige: "[...] Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano [...]".

En tal virtud y toda vez que el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad se encuentra a nombre de persona distinta a la participante y no se remitió acto jurídico o contrato alguno para comprobar que la participante tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO fracción IV de los Lineamientos.

Página 3 de 6



SOFTWARE ELASTIC STACK EN SU VERSIÓN ENTERPRISE

La empresa Aro y Chaz, S.A. de C.V., resulto desfavorable:

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante presentó comprobante de derechos por consumo de agua a nombre de la Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V., expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al primer bimestre de 2024, relativo al inmueble ubicado en Insurgentes Sur, Número exterior 1425, número interior oficina 7-D, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, Ciudad de México. También presentó:

1. Contrato de Subarrendamiento celebrado por una parte América Legal Bufete, S.C., como subarrendadora y por la otra "ARO Y CHAZ, S.A. DE C.V.", como subarrendataria de fecha 2 de enero de 2023, con una vigencia del 2 de enero de 2023 al 1 de enero de 2024, documental relativa al inmueble ubicado en la Oficina 7-D del "Condominio Domain Tower Oficinas" del "Conjunto Condominal Domain Tower", ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1425, piso 7, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03920, vigencia que se acredita en términos de la cláusula quinta del contrato de subarrendamiento. En ese sentido, del Antecedente I y la Declaración I de dicho contrato se desprende que la subarrendadora América Legal Bufete S.C. suscribió un Contrato de Arrendamiento con "Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V. e "Insurgentes Del Valle, S.A. de C.V.".

Cabe precisar, que la cláusula Quinta del contrato expresamente establece: "QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de un año forzoso para "LAS PARTES", el cual comenzará a partir del 2 de enero del año 2023 y hasta el 1 de enero del año 2024.

- "[...] aun, si la "PARTE SUBARRENDATARIA" no desocupare el "ESPACIO SUBARRENDADO" en dicha fecha por cualquier causa o motivo, este contrato no se considerará prorrogado si "LAS PARTES" previamente no han celebrado un convenio por escrito para dicho fin [...]".
- 2. Contrato de Arrendamiento celebrado por una parte "Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V." e "Insurgentes Del Valle, S.A. de C.V.", y por la otra "América Legal Bufete, S.C.", como arrendatario de fecha 30 de agosto de 2022, con una vigencia del 1 de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2025, documental relativa al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1425, piso 7, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03920.
- 3. Convenio de Reconocimiento de Obligaciones derivado del Contrato de Arrendamiento, compromiso de pago y promesa de desocupación con número MP-MCM-480-294/2022, bajo la conducción de la C. Guadalupe Quintana Elorduy, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que celebró por una parte "Inmobiliaria Nesve, S.A. de C.V." e "Insurgentes Del Valle, S.A. de C.V." y por otra "América Legal Bufete, S.C.", en fecha 02 de septiembre de 2022, derivado del contrato de arrendamiento referido en el numeral anterior, con su constancia de inscripción del tres de octubre de 2022 en el citado centro.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 2 de mayo de 2024, firmada por Sergio Haro Pérez, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Insurgentes Sur, Número exterior 1425, número interior 7-D, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, Ciudad de México. Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Página 4 de 6



LIPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA MAC

CONCURSO POR INVITACIÓN PÚBLICA CIP/SCJN/DGRM/003/2024

SOFTWARE ELASTIC STACK EN SU VERSIÓN ENTERPRISE

Al respecto la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en numeral 6.1.3, de las BASES que dispone: "Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]".

Lo anterior, debido a que el contrato de subarrendamiento presentado tiene vigencia hasta el 1 de enero de 2024, y la cláusula Quinta de ese instrumento contractual expresamente prohíbe la prórroga del mismo, sino hay un convenio por escrito. Sin embargo, no fue remitido ningún convenio ni documento alguno en el que conste que el subarrendamiento se encuentra vigente a la fecha, ni si, en su caso, se ha renovado el contrato de fecha 2 de enero 2023.

En tal virtud y toda vez que, el contrato de subarrendamiento presentado no está vigente, esta Dirección General considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO fracción IV de los Lineamientos.

La empresa Nowbit MX, S.A.P.I. de C.V., resulto desfavorable:

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a. establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante presentó Formato Universal de Tesorería Municipal relativo al pago de impuesto predial del Municipio de Naucalpan a nombre de Margarito Águila Terán correspondiente al período de enero a diciembre de 2024, relativo al domicilio ubicado en Lote 10 Manzana IX, Calle 10, No. 11, Independencia, Municipio de Naucalpan, Estado de México.

También exhibió contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2023, celebrado por Guadalupe Águila Coronilla como arrendadora, y NOWBIT MX, S.A.P.I. DE C.V. como arrendatario, relativa al inmueble ubicado en Calle Diez (sic) número 11, Colonia Independencia, municipio Naucalpan de Juárez, código postal 53830 Estado de México, con una vigencia de 12 meses a partir del 15 de julio de 2023 y terminará el 15 de julio de 2024.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 30 de abril de 2024 firmada por Mónica Jhoanna De Los Cobos Islas, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en Calle 10 número 11, Colonia Independencia, municipio Naucalpan de Juárez, código postal 53830 Estado de México.

Al respecto la citada participante cumplió parcialmente con el requisito solicitado en numeral 6.1.3, tercer párrafo de las BASES que dispone: "Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar [...]".

En tal virtud y toda vez que el recibo de predial expedido por el Municipio de Naucalpan Estado de México, se encuentra a nombre de persona distinta de la mencionada como arrendadora en el contrato de arrendamiento presentado, esta Dirección General considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO fracción IV de los Lineamientos.

35

Página 5 de 6



SOFTWARE ELASTIC STACK EN SU VERSIÓN ENTERPRISE

Se dictamina económicamente desfavorable:

(...)

Nota: Las bases concursales establecen en el numeral 10.3, inciso c) Forma de pago, que se realizará un pago único por la vigencia de la suscripción del software (18 meses), asimismo, en el Anexo 3 "Formato de propuesta económica", se requirió ofertar un precio unitario único, por la suscripción de Elastic Stack.

La empresa GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V., ofertó un precio unitario mensual de \$151,142.40, por lo cual, para tener un parámetro real de comparación en el dictamen resolutivo económico, se realizó la operación aritmética (precio unitario mensual ofertado por 18 meses), sin embargo, la empresa incumple el requisito establecido en el numeral 12.5.1 de las bases concursales encontrándose en los supuestos de descalificación establecidos en bases:

14.1 Cuando la propuesta no sea entregada dentro del plazo señalado **o de la forma establecida en las bases**. 14.6 Cuando la propuesta presentada **no cumpla los requisitos señalados en las bases**.

Así mismo, la empresa GTIM Software Projects, S de R.L. de C.V., presentó constancia del IMSS, con una antigüedad mayor a la vigencia autorizada (La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social será válida durante el plazo de quince días naturales) por lo que no cumple con este requisito.

M. & M.

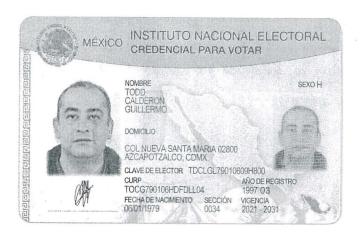
Página 6 de 6





IDMEX1377852876<<4444010175522 7808283H2512314MEX<03<<35190<0 HARO<PEREZ<<SERGIO<<<<<

A A





A A